CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00198-00, la cual se inadmitió por auto notificado por estado del 30 de marzo de 2023.

El 13 de abril de 2023 la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término para el efecto.

En la fecha, **20 DE ABRIL DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADOS: **CONSULTORA PANACEA S.A.S.**
RADICADO: **170014003010-2023-00198-00**

Auto interlocutorio No. 418-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Frente a la autorización dada por el apoderado de la parte actora para que efectúen vigilancia y revisión las profesionales del derecho Manuela Bayona Martínez con C.C 1053842743 y T.P 356923 y, Karol Julieth Atehortúa Arredondo con C.C 1053850119 y T.P 356010; debe **NEGARSE** en virtud del numeral 2, del articulo 123 del CGP, hasta tanto la demanda no haya sido debidamente notificada a la pasiva.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria **860.034.313-7**, en contra de **CONSULTORA PANACEA S.A.S** identificada con NIT **900442744-2**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($117.898.739,00 M/cte)** a título **de capital insoluto** de la obligación **07108086001465744,** garantizada con pagare No. **636777**

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($10.069.125,00 M/cte)** a título de **intereses corrientes** comprendido entre el 28 de agosto del 2022 hasta el 17 de marzo del 2023, con una tasa efectiva anual del 16.41%, que equivale a una nominal mensual del 1.27%. sobre la obligación **07108086001465744,** garantizada con pagare No. **636777**

3. Por **los intereses moratorios liquidados** sobre el saldo de capital insoluto comprendidos en la obligación **07108086001465744,** garantizada con pagare No. **636777**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al señor JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10272155 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 76302 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme

al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 el 21 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019dff1aa2b771f0d558e645014172b465126a6277ad7adc04a1e26d324af8f**
Documento generado en 20/04/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica